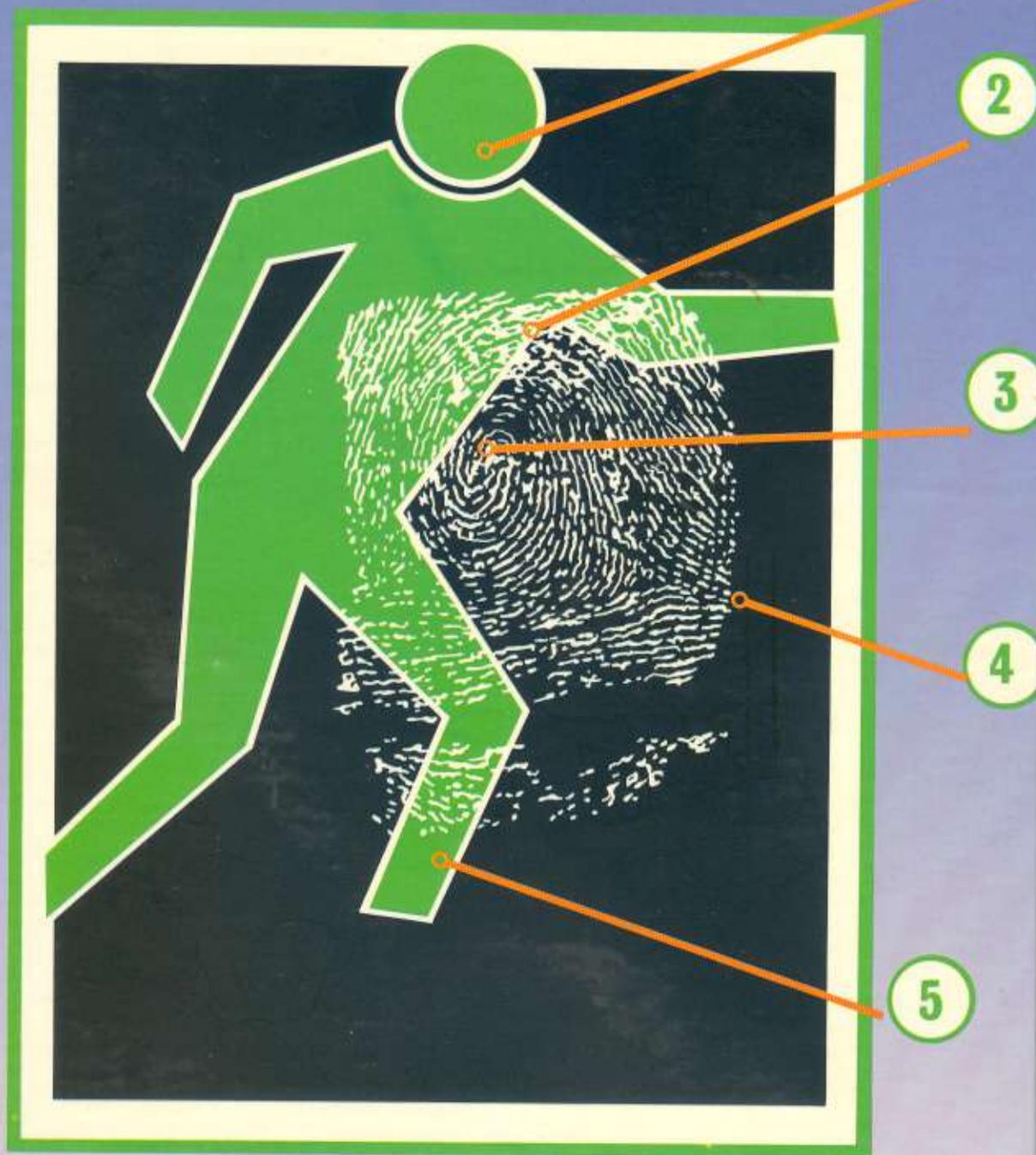


MANUAL DE CRIMINALÍSTICA 3



Montiel

MANUAL DE CRIMINALÍSTICA 3

JUVENTINO MONTIEL SOSA

*Oficial de la Armada de México
Secretaría de Marina.*

*Presidente del Colegio Mexicano de
Policología, A. C.*

*Jefe del Departamento de Criminalística
de la Dirección General de Justicia Naval,
Armada de México.*

*Coordinador técnico e Instructor
en Criminalística y Policología
de los Cursos de Formación para
Agentes de Investigación y Seguridad,
Armada de México.*

*Criminalista. Primera Generación Nacional
del Instituto de Formación Profesional
de la Procuraduría General de Justicia
del Distrito Federal.*

*Ex-jefe del Departamento de
Formación Técnica.
Áreas Criminalística, Policología y
Seguridad.
Instituto de Formación Profesional,
Procuraduría General de Justicia
del Distrito Federal.*

*Ex-catedrático en Criminalística de la
Universidad Nacional Autónoma de
México (ENEP-ACATLAN)*

*Ex-catedrático en Criminalística de la
Maestría en Criminología
Instituto de Formación Profesional,
Procuraduría General de Justicia
del Distrito Federal.*



CIENCIA Y TÉCNICA

Contenido

Dedicatoria	5
Prólogo	7
Introducción	15
CAPÍTULO 29	
<i>La Criminalística y la prueba pericial</i>	17
29.1 Objetivo general del procedimiento	19
29.2 La pericia criminalística	21
29.3 Concepto de perito	24
29.4 Concepto de pericia	27
29.5 Objeto de la pericia	27
29.6 Concepto de dictamen pericial	28
29.7 Consideraciones respecto a la naturaleza jurídica de la prueba pericial	29
29.8 Consideraciones respecto al valor probatorio de la prueba pericial	30
CAPÍTULO 30	
<i>Etimología y metodología de la Criminalística</i>	33
30.1 Etimología	33
30.2 Finalidad	34
30.3 Metodología	39
30.4 Método científico	40
30.5 Método inductivo	41

30.6 Método deductivo	41
30.7 Método analógico	41
30.8 Métodos analítico y sintético	42
30.9 Otros métodos	42

CAPÍTULO 31

<i>La Criminalística de campo especializada</i>	45
31.1 Objetivo particular	46
31.2 Método de investigación	47
31.2.1 <i>Protección del lugar de los hechos</i>	48
31.2.2 <i>Observación del lugar de los hechos</i>	50
31.2.3 <i>Fijación del lugar de los hechos</i>	54
31.2.4 <i>Colección de indicios</i>	66
31.2.5 <i>Colección de evidencias para identificar restos humanos</i>	77
31.2.6 <i>Levantamiento de cadáveres</i>	89
31.2.7 <i>Suministro de indicios al Laboratorio de Criminalística</i>	92

CAPÍTULO 32

<i>Método para la elaboración del dictamen pericial de Criminalística de campo</i>	97
32.1 Requisitos previos	97
32.1.1 <i>Forma del dictamen pericial</i>	97
32.1.2 <i>Forma para fotografías</i>	98
32.1.3 <i>Forma para el croquis</i>	98
32.1.4 <i>Forma para lesiones en la cara</i>	98
32.1.5 <i>Forma para lesiones en el cuerpo</i>	98
32.1.6 <i>Formas para consultar las regiones del cuerpo humano</i>	110
32.2 Datos que deben consignarse en el dictamen pericial	110
32.2.1 <i>Conclusiones del dictamen</i>	111
32.2.2 <i>Recomendaciones</i>	113

CAPÍTULO 33

<i>Casuística criminalística</i>	115
33.1 Doble muerte violenta por arma de fuego	116
33.1.1 <i>Ubicación del lugar de los hechos</i>	131
33.1.2 <i>Descripción del lugar de los hechos</i>	131
33.1.3 <i>Posición, orientación y situación del(de los) cadáver(es)</i>	132
33.1.4 <i>Observación del lugar</i>	133

33.1.5	<i>Observación de otros sitios relacionados</i>	135
33.1.6	<i>Examen externo del(de los) cadáver(es)</i>	136
33.1.7	<i>Lesiones</i>	136
33.1.8	<i>Identificación(es)</i>	137
33.1.9	<i>Examen de las ropas</i>	138
33.1.10	<i>Examen de armas, instrumentos y accesorios</i>	138
33.1.11	<i>Examen de otros objetos</i>	138
33.1.12	<i>Examen de documentos</i>	138
33.1.13	<i>Conclusiones periciales</i>	139

CAPÍTULO 34

<i>Sistemas de identificación para restos humanos</i>		143
34.1	Antecedentes históricos	144
34.1.1	<i>Primeras reconstrucciones y reproducciones</i>	145
34.1.2	<i>Reconstrucciones y reproducciones con fines funerarios</i>	148
34.1.3	<i>Reconstrucciones ornamentadas con fines religiosos</i>	152
34.1.4	<i>Reconstrucciones mediante el dibujo o la pintura</i>	155
34.1.5	<i>Los principios prehispánicos de la odontología</i>	164
34.2	La identificación en la actualidad	171
34.2.1	<i>Reconstrucción escultórica facial</i>	179
34.2.2	<i>Superposición fotográfica cara-cráneo</i>	184
34.2.3	<i>Casuística de reconstrucción, superposición y odontología</i>	187
34.2.4	<i>Identificación de Adolfo Hitler</i>	196
34.2.5	<i>Identificación de Josef Mengele</i>	205
34.2.6	<i>Casuística de exhumación judicial e identificación odontolegal</i>	218

CAPÍTULO 35

<i>La importancia de la Criminalística y otras ciencias forenses en la identificación de restos humanos, con motivo de los terremotos ocurridos los días 19 y 20 de septiembre de 1985, en la ciudad de México</i>		233
35.1	Introducción	233
35.2	Antecedentes de la identificación en México y la computación en la actualidad	240
35.2.1	<i>Primer Gabinete de Identificación y Laboratorio de Criminalística</i>	241
35.2.2	<i>Técnicas actuales para la identificación</i>	242
35.2.3	<i>La computación en la investigación criminal en México</i>	243
35.3	Consideraciones técnicas de la medicina forense	248
35.3.1	<i>Caracteres físicos internos y externos</i>	249
35.3.2	<i>Método del testimonio</i>	249
35.3.3	<i>Método de la fotografía</i>	251

35.3.4	<i>Método de descripción de caracteres individuales</i>	251
35.3.5	<i>La dactiloscopia</i>	252
35.4	Consideraciones técnicas de la antropología forense	253
35.4.1	<i>La osteología y la osteometría</i>	253
35.4.2	<i>Principios universales para la identificación</i>	254
35.5	Consideraciones técnicas de la odontología forense	256
35.5.1	<i>Objeto de estudio</i>	256
35.5.2	<i>Importancia de las arcadas dentarias</i>	257
35.6	Consideraciones técnicas de la Criminalística	257
35.6.1	<i>Importancia de la Criminalística en siniestros</i>	258
35.6.2	<i>Importancia de la fotografía forense</i>	259
35.6.3	<i>El experto y la Criminalística</i>	259
35.7	Restos humanos identificados con motivo de los terremotos sucedidos en México los días 19 y 20 de septiembre de 1985	260
35.7.1	<i>Los restos identificados</i>	261
35.7.2	<i>La implosión</i>	267
35.7.3	<i>Conclusiones</i>	270
	Créditos de las ilustraciones	271
	Bibliografía	275

Introducción

La estructura y el contenido del presente tomo han sido diseñados y programados con base en las necesidades actuales y primordiales de los expertos que realizan tareas relacionadas con la Criminalística, la Medicina Forense y la Policiología, como un apoyo a los funcionarios que tienen la responsabilidad de procurar y administrar justicia. Asimismo, se ha observado absoluto cuidado para satisfacer las necesidades del estudiantado profesional de las universidades e institutos especializados en la impartición de las ciencias de la investigación criminal. Su elaboración se fundamentó en las cordiales invitaciones de respetables funcionarios de diversas Procuradurías Generales de Justicia y de algunas universidades de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de versar sobre temas científicos de las ciencias forenses y penales, funcionarios conscientes de la responsabilidad de formar y actualizar profesionalmente al personal técnico y facultativo que participa en investigaciones policiales, periciales, ministeriales y judiciales, y sabedores de la delicadeza que demanda la formación académica de personal especializado en estas áreas.

Los conocimientos vertidos en la presente obra son producto de la práctica aunada a la teoría del aula de estudio, así como de la participación en foros nacionales universitarios y en foros académicos internacionales, amén del estudio especializado en el país y en el extranjero y de la práctica en el campo y en el laboratorio. Constituyen, asimismo, actividades realizadas con la convicción institucional de servir al país y coadyuvar al mejoramiento de las tareas inherentes a la investigación de los delitos, con objeto de que se efectúen fehacientemente investigaciones policiales, se emitan dictámenes periciales de mejor calidad y se logre el ideal esclarecimiento de los hechos delictuosos.

En tal virtud, la presente obra contempla aspectos técnicos procedimentales y periciales respecto a la aplicación de la Criminalística y otras

ciencias forenses. También se trata lo relativo a la probable etimología de la ciencia en estudio y se hace una referencia sintetizada de la metodología científica que se aplica en las investigaciones. Un capítulo muy importante es la Criminalística de campo especializada, cuyos conocimientos se vierten con especificidad y profundidad técnica, recordando su objetivo particular y su método de investigación en los escenarios de los crímenes, con la descripción singularizada de sus objetivos, reglas, métodos y recomendaciones importantes, destacando la relevancia de la colección de evidencias para identificar restos humanos y efectuar apropiadamente el levantamiento, traslado y examen de los cadáveres resultantes en los hechos.

Por otra parte, se describen los métodos y recomendaciones para elaborar los dictámenes de criminalística de campo, con sus requisitos previos y fundamentales, y se aborda la Casuística criminalística explicando casos concretos y demostrando la forma de realizar la investigación y la aplicación de los sistemas de identificación.

En el último capítulo se reseña y describe lo más importante con respecto al rescate e identificación de restos humanos de las víctimas de los terremotos sucedidos en México los días 19 y 20 de septiembre de 1985, con la aplicación de conocimientos de Antropología física, Odontología Forense, Medicina Forense y Criminalística, haciendo referencias históricas de las técnicas de identificación con casuística de México y del extranjero, hasta llegar al uso de la computación en la investigación criminal en México, lo que constituye el inicio de un proceso de modernización que hace participar a nuestra *alma mater* —Instituto de Formación Profesional, la Dirección de la Policía Judicial y los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal— en la evolución científica y tecnológica para recibir al siglo XXI que ya se avizora.

Como siempre, mi más caro deseo es transmitir todo lo aprendido como estudioso y trabajador de las ciencias forenses y penales, a efecto de subsanar errores y desconocimiento prevaletentes en la investigación de los delitos, y dar continuidad, en mi calidad de alumno, a los deseos del maestro JAVIER PIÑA Y PALACIOS (†): formar policías profesionales y técnicos especializados en investigación criminal.

“POR LA GRANDEZA Y EL HONOR
DE MÉXICO”

EL AUTOR

CAPÍTULO 29

La Criminalística y la prueba pericial

El objetivo general del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, y para lograr tal fin quienes intervienen en la procuración y en la administración de justicia utilizan los medios de prueba existentes en la legislación, con objeto de probar o desaprobar la existencia de los delitos y aplicar en su caso el Derecho Penal.

Por lo anterior, el agente del Ministerio Público y el juez requieren del apoyo de peritos especializados en determinadas ciencias, disciplinas, artes y oficios, para dilucidar los problemas planteados en aspectos técnicos periciales que se presentan en cada caso que atienden, con objeto de que con sus dictámenes periciales los ilustren y formen juicio en sus convicciones.

Así, siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merecen mayor confianza, es de explorado derecho que las opiniones periciales se deben apreciar de acuerdo con las constancias de autos y no aisladamente.¹

Es importante destacar también que el perito sólo debe emitir su opinión con las conclusiones técnicas respectivas y no asumir funciones que por derecho corresponden al juez en la apreciación de las pruebas; asimismo, debe evitar invadir áreas que no le correspondan.

El dictamen pericial sólo es atendible por el juzgador mientras versa sobre la cuestión que lo motivó; por tanto, si el dictamen de autopsia se ocupa en determinar, por ejemplo, el calibre del arma de fuego con que

¹ Jurisprudencia. Sexta época, segunda parte: Vol. XXXIII, pág. 77, A.D., 6496/59. Rebolloza Noriega, Juan, Unanimidad (4 votos).

se causó una lesión, atendiendo al diámetro del orificio de entrada, invade el ámbito de acción de los peritos balistas, y éstos invaden el de los médicos legistas si opinan sobre la alteración que pudo haber sufrido dicho orificio por el estado de descomposición del cadáver de la persona afectada.²

En virtud de lo anterior, los tribunales pueden conceder valor probatorio pleno a los dictámenes técnicos.³ El juez natural puede aceptar o rechazar el contenido de una prueba técnica como lo es la pericial, que es emitida por un órgano especializado de prueba, de acuerdo con las facultades que le concede la ley, siempre y cuando el dictamen no viole las reglas que rigen su apreciación o alguno de los supremos principios de la lógica, sino que, por el contrario, la opinión del perito, que es un testigo de calidad llamado a opinar en el proceso, corresponda a la realidad de los acontecimientos; de ahí que el juzgador está en posibilidad de rechazar un dictamen cuando éste sea conjetural, por cuanto no se basa en las constancias de autos o porque su opinión es singular, carece de lógica o resulta contradictoria en muchos puntos.⁴

Respecto a la desestimación de los dictámenes periciales, debe estar basada en múltiples razones que los desvirtúen, y aunque los juzgadores no están obligados a tomarlos en cuenta, deben darse y explicarse las razones por las que, en su concepto, no los toman en consideración. Así, al no existir dichas razones el arbitrio judicial es violatorio de garantías individuales.⁵

Si en un caso hay diferencia notoria entre los peritajes ofrecidos por la defensa y la representación social, el juez de la causa debe citar a los peritos para declarar sobre las diferencias de sus respectivos dictámenes, y de persistir las discrepancias nombrar un perito tercero en discordia; en caso contrario, se deja en estado de indefensión al inculpado.⁶

Por otra parte, en caso de amparo, el Tribunal constitucional no puede anteponer su criterio al del juez natural en la apreciación de los dictámenes periciales, pero cuando éste no ejerza legalmente su arbitrio y no razone las causas por las cuales concede o niega eficacia probatoria a las constancias de autos, el Tribunal Federal puede suplir la falta de criterio y hacer el estudio correspondiente determinando el valor jurídico de dichos peritajes.⁷

² Jurisprudencia. Sexta época, segunda parte: Vol. XIII, pág. 118, A.D., 4535/57. Domínguez Arizmendi, Benjamín. Unanimidad (4 votos).

³ Jurisprudencia. Sexta época, segunda parte: Vol. LVII, pág. 54, A.D., 7408/61. Soberanes Maximino, Ramón.

⁴ Jurisprudencia. Sexta época, segunda parte: Vol. XVI, pág. 206, A.D., 6514/57. Ramírez Romero, Agustín. Unanimidad (4 votos).

⁵ Jurisprudencia. Véanse antecedentes, apéndice 1917-1965, segunda parte, tesis 217 y 218, págs. 440-443. Semanario Judicial de la Federación, séptima época, Vol. 34, 2da. parte, 3. parte relativa.

⁶ Jurisprudencia. D. 330/70/2da. Delgado-Terán, José. 6 de mayo de 1970. Unanimidad (5 votos). Ponente: Mario G. Rebollo.

⁷ Jurisprudencia. Quinta época. Suplemento 1956, pág. 385, A.D., 3506/62, Ayón Leyva, Juan. Unanimidad (4 votos). Tomo CXXII, pág. 1227, A.D., 4113/52. Sexta época, segunda parte: Vol. LXX, pág.

29.1 OBJETIVO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Retomando el tema del procedimiento penal de manera más específica, el maestro Javier Piña y Palacios indicaba que el objetivo del procedimiento es:⁸

1. Descubrir la verdad.
2. Determinar si un hecho es o no delito.
3. Si una persona es o no responsable.
4. Si lo es, qué pena le es aplicable que lo readapte y reeduce.

No se debe olvidar —expresaba el maestro Piña y Palacios— que en el anterior proceso debe descubrirse la verdad sobre el hecho, sobre el autor y sobre la víctima si existiese, utilizando los medios de prueba autorizados y aceptados en las investigaciones persecutorias y jurisdiccionales. Pero en sentido más amplio, en virtud de la individualización de la personalidad del justiciable, el Dr. Sergio García Ramírez explica que el procedimiento se escinde, o mejor todavía, se reintegra en la doble búsqueda de la verdad sobre los hechos y la verdad acerca del conocimiento del infractor.

Trasladado este asunto al Derecho de procedimientos penales en cuestión, será preciso ampliar y enriquecer sus fundamentos, que lo son también de la sentencia. A la verificación del cuerpo del delito y de la probable —luego segura o cierta— responsabilidad del inculpado habrá que agregar el examen, para todos sus efectos, de la personalidad del propio imputado. Serán tres en lo sucesivo, y no dos como hasta ahora, los propósitos centrales del procedimiento, tanto en la etapa anterior al proceso que se sigue ante la autoridad jurisdiccional como en el periodo del procedimiento judicial en sentido estricto.⁹

Agrega el propio Dr. García Ramírez que está claro que este designio del régimen material y del procesal, con su proyección obligada hacia las instituciones ejecutivas, exige la especialización jurídico-criminológica del juez penal y obliga a erigir una distinta teoría del juzgador moderno. Su conocimiento del Derecho deberá complementarse con la adquisición y el manejo de los conocimientos que hagan posible, además del juicio sobre los hechos y la participación, el juicio en torno a la personalidad.¹⁰ Además,

21, A.D., 3793/62, Fernández Montreal, Pablo (5 votos); Vol. LXX, pág. 24, A.D., 5059/62, Arcos Sánchez, Francisco (5 votos). Vol. LXX, pág. 21, A.D., 3171/62, Becerril Fernández, Alfredo (5 votos).

⁸ Clases del maestro Javier Piña y Palacios en la cátedra de Teoría y Estudio de la Prueba, a sus alumnos de la Primera Generación Nacional de Criminalistas 1973-1975.

⁹ García Ramírez, Sergio. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial". Año III, núm. 3, Jul. 1979 a Jun. 1980. México, D.F., pp. 177-178.

¹⁰ *Ibidem*, p. 178. Se recomienda ampliar el acervo con el estudio de este artículo de suma importancia, fundamentalmente para los jueces, en virtud de que el Dr. García Ramírez explica, entre otras cosas, lo relativo a las presunciones, a la confusión de los indicios, a la autoridad de cosa juzgada, a la individualización de la personalidad del justiciable y respecto a otros temas relevantes.

afirma que el juez debe ser docto en Derecho y versado en todas aquellas ciencias que enseñan las causas de los delitos y que estudian la vida profunda de los hombres.¹¹

Naturalmente, maestro y alumno tienen razón en un objetivo común: en el procedimiento se debe descubrir la verdad sobre las circunstancias del hecho, su origen y forma de realización, así como la verdad respecto a la posición y desenvolvimiento físico y situación psíquica del sujeto activo, y en la actualidad la verdad referente a la conducta de la víctima, si existiese, y también la verdad en relación con otros involucrados, en cualquiera de sus formas de participación.

En Victimología, afirma enfáticamente el Dr. Rodríguez Manzanera, aunque parezca extraño, la víctima de la conducta criminal ha sido estudiada muy esporádicamente; parece que frente a la gran preocupación por el criminal hay un olvido absoluto de la víctima. A partir de las primeras investigaciones sobre víctimas, los estudiosos se llevaron una sorpresa al descubrir que en una notable cantidad de hechos la víctima tenía gran participación, y en ocasiones era la verdadera causante del delito. Además, el propio Dr. Rodríguez hace una clasificación muy interesante de las víctimas de acuerdo con su participación y resultados en la comisión de los hechos.¹²

1. *Víctima totalmente inocente*. Es aquella que no tiene ninguna responsabilidad ni intervención en el delito; ejemplo: el infanticidio.
2. *Víctima menos culpable que el criminal*. Ejemplo: víctima por ignorancia, víctima imprudencial.
3. *Víctima tan culpable como el criminal*. Es la víctima voluntaria; ejemplo: riña, duelo, etc.
4. *Víctima más culpable que el criminal*. Es la víctima provocadora.
5. *Víctima totalmente culpable*. Es la víctima agresora, simuladora, imaginaria, etc.

Finalmente, Rodríguez Manzanera concluye que los juristas han encontrado aplicación a esto, ya que al colaborar la víctima en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, podría disminuirse la pena al sujeto activo en el grado que el sujeto pasivo participó en la consumación del hecho delictuoso. El estudio de las víctimas es ahora de gran importancia; existen sujetos con gran disposición victimal que necesitan mayor atención, por ejemplo: niños, débiles mentales, atípicos, ancianos, etc. Hay también sujetos con gran peligrosidad victimal, los cuales por sus peculiares características son un peligro para sí y para los demás.¹³

¹¹ *Ibidem*, p. 179. Cit. pos. García Ramírez.

¹² Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981. p. 507.

¹³ *Ibidem*, p. 507. Es primordial no dejar inadvertida la lectura del capítulo "Victimología" de la obra del Dr. Rodríguez Manzanera.

En tal virtud, de acuerdo con la competitividad técnico-científica de la Criminalística en la investigación de los delitos, el estudio científico de los indicios o evidencias materiales, que es el objeto de estudio de la Criminalística, proporciona información de vital importancia para encauzar de manera técnica cualquier investigación de algún hecho presuntamente delictuoso, a efecto de probar o desaprobar cualquier aspecto cuestionado sobre el autor, la víctima, el escenario del suceso, los agentes vulnerantes utilizados, el propio desenvolvimiento de los hechos y respecto a otros involucrados (fenómenos relativos).

Como consecuencia de lo anterior, dentro de los medios de prueba —con su instrumentación científica— que se utilizan en el proceso persecutorio y jurisdiccional para el esclarecimiento de los hechos en general, la prueba pericial emerge con su perfil científico para satisfacer y mostrar técnicamente la verdad histórica de la causa penal que se sigue, cuando resulta necesaria la intervención de los expertos en diversas ciencias, disciplinas, artes u oficios. La prueba pericial es de fundamental importancia, y no sólo es útil a los órganos investigador y jurisdiccional, sino que también auxilia a la Policía Judicial para normar mejor su juicio en el caso concreto donde intervenga, mostrándole elementos útiles para tomar nuevas decisiones de acción al inicio y durante el desarrollo de las pesquisas policiales en auxilio del Ministerio Público.

29.2 LA PERICIA CRIMINALÍSTICA

En lo que se refiere a la Criminalística, sus conocimientos, metodología y tecnología asesoran e ilustran desde el principio hasta el final del procedimiento las investigaciones policiales, ministeriales y judiciales. Por ejemplo, tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, al emprender sus pesquisas en el lugar de los hechos o en otros sitios relacionados, necesitan de inmediato y en primer término de la tecnología y metodología de la Criminalística, con el fin de captar y formarse una idea veraz respecto al hecho que se investiga, donde siempre resulta imperativo llegar al conocimiento técnico de elementos de juicio que serán de valiosa utilidad para:

- 1o. Descubrir o reconocer la existencia del hecho mediante la localización, identificación y estudio de las evidencias.
- 2o. Determinar si el hecho puede ser o no delictuoso mediante la evaluación de las evidencias.
- 3o. Señalar e identificar los agentes vulnerantes utilizados en el hecho y sus manifestaciones, respectivamente.
- 4o. Localizar evidencias identificadoras del o de los presuntos responsables y de otros involucrados.
- 5o. Localizar evidencias reconstructoras para determinar la mecánica del hecho.

- 6o. Reconocer evidencias para la identificación y reconocimiento de participación de la víctima, si existiese.

La Criminalística se aplica desde el punto de vista técnico y científico en el contexto del dilema de la comisión de un hecho, donde casi siempre participan y se desprenden los siguientes elementos: el escenario del hecho, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los agentes vulnerantes utilizados y las evidencias producidas.

Para el eficaz desenvolvimiento de las investigaciones periciales, policiales, ministeriales y judiciales, la Criminalística cuenta con especialistas en sus diversas disciplinas científicas, quienes a petición expresa intervienen en el procedimiento penal, ya sean llamados o sea autorizada su intervención por el Ministerio Público, por el juez o por otro funcionario de la Corte, los que para pronunciar o tomar alguna decisión o resolución —cuando resulta necesario— se apoyan en la asesoría pericial, dependiendo del caso y sus circunstancias, conociendo los expertos que intervienen de la responsabilidad técnica y profesional para dictaminar eficiente y eficazmente sobre las interrogantes que se les planteen. Es decir, los funcionarios citados para tomar luz técnico-científica en beneficio de sus juicios inductivos y deductivos necesitan auxiliares o unidades de apoyo especializadas ajenas al derecho, que les revelen o contesten las cuestiones técnicas relativas al caso concreto que se inquiere; en virtud de los requerimientos especializados, la Criminalística cuenta con los siguientes expertos para aportar, corroborar o rectificar información procedente de otras fuentes testimoniales, confesionales, documentales, judiciales y presuncionales:

1. Peritos en Criminalística de campo.
2. Peritos en Balística.
3. Peritos en Documentoscopia.
4. Peritos en Explosivos e Incendios.
5. Peritos en Fotografía.
6. Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre.
7. Peritos en Sistemas de Identificación.
8. Peritos en Química, Física y Biología (Técnicas Forenses de Laboratorio).

En la investigación de los hechos no debe olvidarse a los inocentes, quienes casi siempre se ven o los involucran en la comisión de los ilícitos. Ante tal situación, la Criminalística señala, en sentido estricto, evidencias o indicios que hagan probable la presunta responsabilidad de los sujetos activos, y, por otro lado, deslindan de culpa o dolo a los inocentes que también son víctimas. En concreto, y sin pretender desvirtuar los objeti-

vos de la ciencia en cuestión, a través de sus disciplinas científicas señala a los responsables y protege a los inocentes.¹⁴

Por otra parte, es importante recordar que existen otros especialistas periciales ajenos al marco científico de la Criminalística General, pero que, de acuerdo a las necesidades de asesoría pericial a los órganos persecutorio y jurisdiccional, también es esencial su intervención en la investigación de los delitos. Ellos son:

1. Peritos en Contabilidad.
2. Peritos Intérpretes.
3. Peritos en Ingeniería.
4. Peritos en Valuación.
5. Peritos en Electricidad.
6. Peritos en Mecánica.
7. Peritos en Hojalatería.
8. Peritos en otras áreas especializadas.

Existen también otras especialidades que se requieren en una Dirección o Unidad de Servicios Periciales con objeto de auxiliar expedita y eficazmente las investigaciones policiales, ministeriales y judiciales. En tal virtud, resulta importante identificar y hacer las diferencias relativas de cada una de las especialidades criminalísticas con las otras especialidades periciales, aunque todas ellas, según su fundamento y utilidad científica, pueden participar o ser consideradas como medios de prueba pericial durante el desarrollo del procedimiento penal.

Las evidencias físicas o materiales asociadas a hechos o ilícitos, acontecimientos, cosas o personas, son objeto de estudio de la Criminalística y de otras especialidades periciales, y si no hay indicios materiales o su registro en las diligencias relativas, difícilmente podría aplicarse la pericia criminalística. No obstante, en algunos casos los órganos investigador y jurisdiccional solicitan a determinados peritos que estudien las descripciones de hechos, acontecimientos, objetos o personas, con objeto de saber la veracidad o falsedad técnica de los testimonios, declaraciones o confesiones en autos y así conocer la verdad respecto a los hechos que se investigan, o, en su caso, para saber de otros aspectos técnicos del caso concreto que ayuden a normar sus juicios para la toma de decisiones.

En conclusión, el fundamento de la aplicación de la pericia con el auxilio de cualquier ciencia, disciplina, arte u oficio es sobre evidencias materiales, como objetos, instrumentos, sustancias, accesorios y personas, que pueden ser usados en la comisión del ilícito, o, en su caso, ser produ-

¹⁴ Conclusiones técnicas con base en los resultados que se obtienen de la aplicación rigurosa y profesional de los conocimientos sobre Criminalística.

cidos o afectados durante la realización del mismo. En estos casos las evidencias se presentan *in facto*, y su estudio y utilidad es *post factum*, o sea, son testigos mudos que se utilizan y se generan durante el hecho, pero que estudiados técnica y científicamente sirven como testigos periciales después de efectuado el hecho, siendo suministrados los resultados de su estudio por medio de dictámenes periciales.

Por su parte, el Dr. García Ramírez destaca que los indicios pueden ser: "hechos, datos o circunstancias ciertos y conocidos", de los que se desprende, mediante elaboración lógica, la existencia de otras circunstancias, hechos o datos desconocidos.¹⁵ Específicamente, el propio Dr. García confirma jurídicamente¹⁶ la metodología científica de investigación, basada en el principio de que con fundamento en algunos indicios conocidos se llega al conocimiento de fenómenos desconocidos o verdades cognoscibles. Y es el perito quien asesora y se integra a las actividades del Ministerio Público y de la Policía Judicial en el lugar de los hechos, en otros sitios de investigación y en las oficinas de trabajo para participar en las inspecciones del caso concreto, identificando y señalando elementos, así como haciendo recomendaciones específicas para tomar nuevas decisiones de acción durante las investigaciones, participando e integrándose de la misma manera en las actividades jurisdiccionales.

29.3 CONCEPTO DE PERITO

El vocablo **perito** proviene del latín *peritus* y significa "sabio, experimentado, hábil"; el concepto del diccionario es: "El que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia".¹⁷ De manera más específica, el perito es quien integra el conocimiento del juzgador cuando se requiere la posesión y aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos al Derecho, en un caso concreto llevado a la decisión jurisdiccional.¹⁸

Rafael de Pina y Castillo Larrañaga, considera que perito es la persona versada en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.¹⁹

¹⁵ García Ramírez, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977. 2da. edición. pp. 330-331.

¹⁶ Por vía de juicio o de derecho, en términos legales.

¹⁷ W.M. Jackson, Inc. Ed. *Diccionario Hispánico Universal*, Tomo primero. México, D.F., 1971. p. 1101.

¹⁸ García Ramírez, Sergio. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial", *op. cit.* p. 179.

¹⁹ Cit. pos. García Valdez, Rodolfo. *Criminalia*. Año XXII. México, D.F., p. 564.

Haciendo las consideraciones respectivas, cabe afirmar que el perito es un técnico especializado que observa determinada metodología y tecnología en su carácter de experto, con objeto de aclarar científicamente la situación de los puntos específicos que son sometidos a su consideración. Por tales razones, perito es sinónimo de sabio o experto, versado en alguna ciencia, disciplina, arte u oficio, cuya habilidad para observar, analizar y estudiar inductiva y deductivamente cosas, instrumentos, acontecimientos o personas se fundamenta teórica y prácticamente en una formación académica especial y profesional, así como en múltiples investigaciones de campo o de laboratorio de manera práctica, es decir, aúna la teoría profesional con la práctica especializada, amalgamando exitosamente los elementos que le serán de valiosa utilidad para el desarrollo eficaz de sus actividades periciales.

El Dr. Sergio García Ramírez precisa la ineludible utilidad del perito en el procedimiento, y confirma que la creciente amplitud, y variedad del progreso científico y tecnológico, los hallazgos y las prevenciones de una serie de disciplinas en torno al ser humano, el consecuente enriquecimiento de la criminología, los nuevos fenómenos de la delincuencia y el delicado arsenal de las penas y las medidas de seguridad son otros tantos campos que promueven o determinan una mayor intervención del perito a lo largo del procedimiento, desde el inicio de éste hasta la conclusión de la vigilancia por parte del Estado.

El perito participa en ciertas etapas al lado del juzgador como auxiliar de la administración de justicia, en otras asume o comparte la emisión de la sentencia o la ejecución de ésta y la concreción de sus consecuencias.²⁰ El perito se ha incorporado ya, en cierta medida, al momento mismo del juzgamiento. Esto ocurre dentro de ciertas expresiones del escabinado técnico, en las que, al lado del jurista, toma su lugar como miembro del tribunal, ya no sólo consultor, lego en Derecho y perito en otras disciplinas, dado el valor que en determinadas formas de enjuiciamiento asumen la profesión del imputado o su personalidad, hasta sustituir, en este último caso, la fase instructora sobre hechos y responsabilidades, característica todavía del proceso penal ordinario, por una inquisición técnica acerca de la persona del justiciable.²¹

Al respecto, cabe recordar lo que recomendaba siempre el maestro Javier Piña y Palacios: el perito no decide el valor probatorio de los efectos; quienes lo hacen son el Ministerio Público para el ejercicio o desistimiento de la acción penal y el juez para las resoluciones jurisdiccionales. Para fortalecer las apreciaciones al respecto, expresaba el ilustre jurista mexicano González Bustamante que durante el proceso surgen

²⁰ García Ramírez, Sergio. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial", *op. cit.*, p. 179.

²¹ *Ibidem*, p. 183.

algunas cuestiones que por su índole técnica o científica no están al alcance del común de la gente, porque son el resultado del juicio y de la experiencia, y que en estos casos se recurre al juicio de peritos para que ilustren a la justicia con los conocimientos facultativos que poseen.²²

Por su parte, Rafael de Pina afirmaba que aun cuando el juez posea los conocimientos necesarios para tomar el juicio acertado sobre los hechos que requieren conocimientos técnicos, no por ello debe dejar de nombrar los peritos que previene la ley, ya que éstos facilitan su tarea al proporcionarle elementos de juicio sobre cuestiones más o menos técnicas e importantes ajenas al derecho.²³

En relación con lo indicado por González Bustamante, y ampliando las explicaciones, se estima que los órganos que procuran y administran justicia pueden contar o dominar alguna especialidad a nivel pericial; ello le será de mucha utilidad para interpretar razonadamente los dictámenes periciales del área que domine durante el procedimiento, pero no podrá fungir de manera simultánea, como lo indica la doctrina, como órgano persecutorio o jurisdiccional y como órgano de prueba pericial.

En tal virtud, el perito otorga competitivamente su dictamen pericial en el área que domine y que le sea requerida. El Ministerio Público lo puede utilizar como uno de los elementos para el ejercicio o desistimiento de la acción penal, y el juez lo puede constituir en prueba pericial para sus resoluciones jurisdiccionales, todo ello de acuerdo con su fundamento formal y científico y la veracidad, credibilidad y utilidad de su contenido y conclusiones; es decir, perito es quien emite el dictamen pericial, y según la valoración del Dr. García Ramírez, de hecho el juez suele atenerse al parecer del perito particularmente cuando vienen al caso disciplinas en las que aquél no posee ninguna formación. Así, es certero el punto de vista de Floriot cuando escribe: "Si el experto se equivoca, el error judicial es seguro".²⁴

En conclusión, el perito es un docto o experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio, que dictamina con la aplicación de tecnología y metodología científica respecto a cuestiones técnicas que son sometidas a su consideración por los órganos investigador y jurisdiccional, debiendo contar siempre de dichos órganos con la rigurosa y oficial autorización para el desarrollo de sus actividades periciales en el caso concreto que se trate, ya sean peritos oficiales, de la defensa o terceros en discordia. En lo referente a Criminalística, cuando surge el error humano o el error deliberado, provocando los errores judiciales, la responsabilidad de las decisiones del perito no competen en sí a la Criminalística como ciencia sino a los expertos, que deben conocerla y aplicarla estricta y profesionalmente.²⁵

²² Cit. pos. García Valdez, Rodolfo. *Criminalista*. Año XXII. México, D.F., p. 564.

²³ De Pina, Rafael. *Tratado de las Pruebas Civiles*. México, D.F. pp. 173-174.

²⁴ García Ramírez, Sergio. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Cap. "Justicia Penal e Intervención Pericial", *op. cit.*, p. 176.

²⁵ Montiel Sosa, Juventino. *Criminalística*, Tomo II. Ed. Limusa, S.A. México, D.F., 1975, p. 31.

29.4 CONCEPTO DE PERICIA

El vocablo **pericia** proviene del latín *peritia* y significa destreza, sabiduría, habilidad. El diccionario menciona: "Pericia es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte".²⁶

El maestro Piña y Palacios indicaba: "No es el título quien da la pericia, sino la propia experiencia adquirida durante largo tiempo en el estudio exhaustivo y la práctica continua de una ciencia o arte".²⁷ Es decir, la pericia nace de la constante práctica y estudio en determinada área técnica o facultativa; de ninguna manera se adquiere destreza o habilidad sin la práctica persistente y el estudio acucioso de la ciencia, disciplina, arte u oficio que se trate, cuyos conocimientos van evolucionando y afinándose cada vez más, hasta el punto de realizar trabajos periciales con un alto grado de confiabilidad, credibilidad y utilidad para quienes requieren de los servicios periciales.

En opinión de Betti, la pericia es: "Una actividad representativa destinada a comunicar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente, merced a una apreciación técnica de la cosa, persona o actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquello que representa".²⁸

Colín Sánchez puntualiza que la peritación en el Derecho de Procedimientos Penales es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emite un dictamen donde quedan asentados su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención.²⁹

En la pericia debe cumplirse con una mística profesional de trabajo y eficacia, ya que de no hacerlo así se afectarían intereses que con justicia corresponden a cada persona, debiendo existir un solo tipo de perito: el apto, y rechazar o desechar a los ineptos y a los mercenarios, ya que la delicadeza de la pericia exige ética y moral, que comprenden responsabilidades que se van a deslindar y justicia que se va a aplicar.

29.5 OBJETO DE LA PERICIA

Consideradas las anteriores opiniones, nos permitiremos hacer algunas estimaciones con relación al objeto de la pericia, y que de alguna manera

²⁶ W.M. Jackson, Inc. *op. cit.*, p. 1098.

²⁷ Cit. pos. Montiel Sosa, Juventino. Breves Conceptos Periciales. Primer Seminario Nacional sobre Cuestiones Periciales. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1976. p. 9.

²⁸ De Pina, Rafael. *op. cit.*, p. 171.

²⁹ Cit. pos. Díaz de León, Marco Antonio. *Tratado sobre las Pruebas Penales*. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 200.

redunda con el objeto de estudio de la Criminalística. Díaz de León expresa: "En el proceso penal mexicano, el objeto de la pericia puede ser la persona, el hecho o alguna cosa".³⁰ Y naturalmente es cierto: el objeto de estudio de la pericia en el procedimiento, cuando estiman su requerimiento los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, son:

- 1o. Los sujetos activos o pasivos.
- 2o. Los hechos en sí, con sus fenómenos de producción.
- 3o. Los instrumentos de ejecución.
- 4o. Las manifestaciones materiales.
- 5o. La relación o registros testimoniales sobre cosas, personas, acontecimientos o fenómenos.
- 6o. Todas aquellas huellas, vestigios, señales, objetos o indicios relacionados con el caso concreto.

Cabe recordar que el indicio constituye el objeto de estudio de la Criminalística, con el fin de aprobar o desaprobar cualquier aspecto cuestionado de un hecho cuya veracidad se está investigando.³¹

29.6 CONCEPTO DE DICTAMEN PERICIAL

Para poder emitir una idea concreta respecto al dictamen pericial, a continuación se citan algunas consideraciones con base en factores jurídicos y técnicos que proporcionan los estudiosos del derecho y los expertos de algunas disciplinas científicas, sin dejar de valorar la formación académica y la información y experiencia adquirida en la práctica.

El vocablo **dictamen** proviene del latín *dictamen* y significa "Opinión, juicio, parecer". El diccionario señala que dictamen es: "Una opinión o juicio sobre una cosa".³² Asimismo, indica que el vocablo pericial proviene de "pericia", adjetivo perteneciente o relativo al perito.

El término "pericial" es un adjetivo calificativo que califica, valga la redundancia, al documento o expresión verbal referente a una opinión sobre una cosa, acontecimiento o persona.

Por su parte, y considerando otro factor de importancia, el maestro Piña y Palacios indicaba que: "Prueba es un instrumento material o de razonamiento, o medio con el que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa o un hecho".³³

³⁰ Díaz de León, Marco Antonio. *op. cit.* p. 203.

³¹ Jiménez Navarro, Raúl. Revista Mexicana de Ciencias Penales. Cap. "El Indicio y los Expertos". Año III. Núm. 3. Jul. 79 a Jun. 80. México, D.F. pp. 213-226.

³² W.M. Jackson, Inc., *op. cit.* p. 171.

³³ Montiel Sosa, *op. cit.* p. 9.

Los dictámenes periciales emitidos por los peritos deben cumplir siempre requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido para que sean útiles a las autoridades que requieran de ellos, y puedan ser considerados como *pruebas periciales*.

Al respecto, también el maestro Piña y Palacios aporta su concepto de *prueba pericial*: "El dictamen emitido por uno o varios expertos en una determinada ciencia, disciplina, arte u oficio, cuyos conocimientos técnicos o científicos aplicados a un objeto o a una persona permiten tener conocimiento y obtener la conformidad del hecho, en su ejecución y consecuencias".³⁴

Por su parte, Eduardo Pallares opina que: "El dictamen pericial es el documento o declaración verbal que el perito produce ante el juez que conoce del litigio, y en el cual consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos".³⁵

Por lo anterior, se considera que el producto de las actividades científicas del perito está contenido en el dictamen pericial, donde se asientan todos los datos inherentes al proceso de investigación técnica y principalmente los resultados finales obtenidos, auxiliando de esta forma al Ministerio Público, al juez y a otros jurisconsultos de la Corte. Debe cuidarse que los dictámenes periciales cumplan los requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido, con objeto de que realmente sean útiles a las personas que requieran de ellos y puedan ser considerados como eficaces *pruebas periciales*.

29.7 CONSIDERACIONES RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL

García Valdez opina respecto a la naturaleza jurídica de la prueba pericial, que las teorías van desde aquellas que sostienen que la pericia no es un medio de prueba hasta otras que aceptan que la pericia sí es un medio de prueba; hay quienes opinan que la prueba pericial es *sui generis*, que constituye un medio probatorio autónomo, con caracteres propios y diferentes a los demás medios de prueba.³⁶

Para Florian la pericia constituye siempre un medio probatorio verdadero y propio, por cuanto proporciona al juez el conocimiento de "un objeto de prueba de naturaleza peculiar" y considera al perito como "un órgano de prueba".³⁷

Framarino estima que el perito es un testigo elegido *post-factum* y que el

³⁴ Montiel Sosa, *op. cit.* p. 9.

³⁵ *Cit. pos.* García Valdez, *op. cit.* p. 564.

³⁶ *Ibidem.* pp. 565 y 567.

³⁷ *Ib.* pp. 565-567.

testigo ordinario es un testigo obtenido *in facto*, y conceptúa que el primero es sustituible y que el segundo no lo es.³⁸

Para Rafael de Pina la pericia es la prueba más técnica y más profesional.³⁹ En fin, las opiniones de los expertos dan una idea respecto de la naturaleza de la prueba pericial. Lo importante en la doctrina jurídica es que la pericia o el dictamen pericial está considerado como medio de prueba en los códigos procedimentales, y, de acuerdo con la estructura formal, fundamentación científica y metódica y credibilidad técnica, será utilizada o desechada como medio de prueba por los órganos persecutorio y jurisdiccional.

29.8 CONSIDERACIONES RESPECTO AL VALOR PROBATORIO DE LA PRUEBA PERICIAL

Como ya se afirmó, es imprescindible para suministrar el conocimiento de elementos técnicos en el proceso, cuando el perito responde a las interrogantes que son sometidas a su consideración, comunicando los resultados de sus investigaciones periciales mediante un dictamen pericial en el que emite opiniones técnicas sobre cosas, acontecimientos o personas.

Respecto a la pericia, tanto el Ministerio Público como el juez deben tener libertad de apreciación del documento pericial; el Ministerio Público debe estudiarlo meticolosa y concienzudamente, considerando los puntos de vista técnicos y jurídicos, a efecto de que le sean útiles como elementos para el ejercicio o desistimiento de la acción penal. Por su parte, el juez debe quedar investido del más amplio criterio para apreciarla por su cuenta, conforme a sus convicciones jurídicas, y normar su criterio cuando así lo estime pertinente en sus resoluciones judiciales.

El dictamen pericial debe reunir requisitos de importancia técnica y jurídica, características de formalidad científica y metódica, así como de credibilidad y confiabilidad; de otra manera, previa valuación cuidadosa y de no quedar convencidos los órganos persecutorio y jurisdiccional, tendrán derecho al libre albedrío de no creer en el contenido y resultados del documento pericial, ya que un testimonio pericial deficiente iría en contra de la propia conciencia del Ministerio Público o del juez, según el caso y sus circunstancias.

De ser aceptado el dictamen pericial como prueba pericial, podría suceder que tanto la pericia oficial como la pericia de la defensa se opondrían en sus opiniones sobre los puntos clave del caso concreto sujeto a proceso; al respecto, cabe recordar la opinión jurídico-pericial de Franco Sodi, quien sintetizando dice: "La ciencia no es infalible, y ante la consi-

^{38.} ³⁹ *Ib.* pp. 365-367.

deración de las discrepancias de los peritos respecto a una misma materia, donde según ellos encuentran apoyos científicos para fundamentar sus divergentes opiniones, es suficiente para alabar una actitud legislativa que no creyendo en la certeza del peritaje deja al juez en libertad para apreciarlo".⁴⁰

De lo anterior se desprende que podrían surgir los terceros peritos, llamados de la discordia, con objeto de estudiar los elementos técnicos que arrojen los peritajes en desacuerdo y los datos técnicos que registre el expediente del proceso, y nuevamente someter, a consideración del juez, las decisiones periciales del caso estudiado, aunque en la actualidad el perito tercero en discordia sólo se decide respecto a cuál perito tiene la razón.

En concreto, la fuerza probatoria del dictamen o prueba pericial no será obligatoria para el juzgador; más correctamente, como el juez debe tener la convicción suficiente en su ánimo acerca de la verdad que sobre los hechos ha de formarse para decidir en el proceso, es por tanto necesario que la pericia produzca ese convencimiento en la conciencia del juez para que sea valorada por el propio juzgador, no aisladamente, sino siempre y en todo caso en relación con la naturaleza de los hechos mismos objeto de prueba, en relación, también y muy fundamentalmente, con las demás pruebas obtenidas en el proceso. El grado de fuerza probatoria de la pericia se dará en la medida de la convicción o convencimiento que produzca en el ánimo o en la conciencia del juzgador, o sea que su valor probatorio queda referido al prudente arbitrio o criterio del juez. Quizá por esta razón es que siempre ha encontrado ambiente propicio la máxima que expresa que "el juez es el perito de peritos".⁴¹

El hecho de que el juez sea *peritus peritorum* "no implica la discusión de las conclusiones de los expertos oponiendo criterios comunes a conocimientos especializados, sino la confrontación de los resultados periciales con verdaderos criterios científicos sobre los que se debe informar al juez en el momento de la estimación del informe".⁴²

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.⁴³

El Tribunal Constitucional no puede sustituir con su criterio el del juez natural en la apreciación de los dictámenes periciales, pero cuando

⁴⁰ Franco Sodi, Carlos: *El Procedimiento Penal Mexicano*. México, D.F. 1946, p. 263.

⁴¹ *Op. cit.* *Criminalia*, p. 51.

⁴² Cit. pos. García Ramírez, Sergio. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Capítulo "Justicia Penal e Intervención Pericial". *Op. cit.* p. 176.

⁴³ Jurisprudencia de la Suprema Corte. 218 peritos.

éste no ejerce legalmente su arbitrio y no razona las causas por las cuales concede o niega eficacia probatoria a las constancias de autos, la Suprema Corte de Justicia sí puede suplir la falta de criterio de la responsable y hacer el estudio correspondiente, determinando el valor jurídico de dichos peritajes.⁴⁴

⁴⁴ Valor probatorio de su dictamen: 215 peritos. Dictamen de apreciación por la Suprema Corte. pp. 443-444 y 428.

CAPÍTULO 30

Etimología y metodología de la Criminalística

Toda ciencia o disciplina cuenta con un concepto para conocer su estructura científica, con principios para fundamentar su aplicación, con objetivos para conocer sus alcances, con un objeto de estudio para identificar los elementos que estudia y con metodología para obtener resultados verdaderos y confiables. Las ciencias o doctrinas nacen de un conocimiento precedente —rezaba Aristóteles—, y la Criminalística se ha ido conformando científicamente durante su evolución a través de largos periodos de intensos trabajos de investigación, cuyos resultados positivos se han reordenado e integrado a la misma, y donde los hombres de ciencia de muchos países del mundo han participado con la aportación de conocimientos de importancia para convertirla en una verdadera ciencia de la investigación material del crimen.

La Criminalística fue dada a conocer en 1892 por su creador, el Dr. Hanns Gross, en la provincia de Graz, Austria, y despertó desde aquella época interés científico por conocerla y enriquecerla con nuevos conocimientos, tanto que actualmente esta ciencia natural multidisciplinaria es indispensable para la investigación de hechos delictuosos. Por tal virtud, deben conocerla todos aquellos técnicos y facultativos que realicen actividades relacionadas con ella, principalmente agentes de la Policía Judicial, peritos especializados, agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados y abogados litigantes.

30.1 ETIMOLOGÍA

Puede decirse que la Criminalística, dada su estructura científica y su consideración en la Enciclopedia de Ciencias Penales, es una ciencia penal que se ocupa técnicamente de la investigación del crimen, cuyas activida-

des se realizan sobre objetivos materiales y con la aplicación de metodología científica, y cuya etimología podría ser:⁴⁵

Etimología:

CRIMEN, del latín *crimen, inis*. Delito grave.⁴⁶

ISTA, del griego *iotís*, da origen a las palabras que indican actitud, ocupación, oficio, hábito, como optimista protagonista, oculista, alpinista, etc.⁴⁷

ICA, del griego *ixní*, forma femenina de los adjetivos acabados *ixos, ixn, ixov*, la cual lleva siempre sobreentendido el sustantivo *réxvn*: arte, ciencia, con el que concuerda en género, número y caso. Significa lo relativo a, lo perteneciente a, la ciencia de, etc.⁴⁸

En concreto y salvo verificaciones, la etimología grecolatina de Criminalística podría ser: CRIMEN, INIS = CRIMEN; ISTA = OCUPACIÓN, OFICIO, e ICA = LA CIENCIA DE. Es decir, sería la ciencia que se ocupa del crimen, y como ciencia natural multidisciplinaria resume sus conocimientos a través de las disciplinas científicas que la constituyen, para alcanzar en la práctica un objetivo común:

“INVESTIGAR TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTUOSOS, IDENTIFICAR A SUS AUTORES, VÍCTIMAS Y DEMÁS INVOLUCRADOS, SEÑALAR LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS Y SUS MANIFESTACIONES, RECONSTRUIR LAS MANIOBRAS QUE SE PUSIERON EN JUEGO Y APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA A LOS ÓRGANOS QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA”.

Como ejemplo en un caso de investigación de campo, en las figuras 1 a 6 se describen las evidencias que se utilizan y que se producen en la comisión de un hecho.

30.2 FINALIDAD

Recuérdese que las primordiales fuentes proveedoras de indicios o evidencias físicas son:

⁴⁵ Consultar el capítulo I de la obra *Criminalística*, Tomo I, del mismo autor.

⁴⁶ W.M. Jackson Inc. Editores, *op. cit.* p. 406.

⁴⁷ Muñoz Mateos. *Etimologías grecolatinas del español*. Ed. Esfinge. México, 1981 p. 302.

⁴⁸ *Ibíd.* p. 299.



Figura 1. Cadáver del sexo masculino (afectado) en decúbito dorsal sobre un taburete; 2) cadáver del sexo masculino (afectado) en posición genopectoral (hincado) y apoyado contra el otro cuerpo.



Figura 2. Evidencias en posesión del cadáver número uno: *a)* orificio producido por proyectil de arma de fuego sobre la región parieto-temporal izquierda; *b)* escurrimiento sanguíneo producido sobre el frente de la chamarra, lado izquierdo; *c)* huellas de epistaxis producidas por la lesión del cráneo; y *d)* manchas de sangre sobre el pantalón con características de apoyo.

- 1o. El lugar de los hechos.
- 2o. La víctima, si existiese.
- 3o. El autor y sus ambientes.
- 4o. Otros involucrados.
- 5o. Otros lugares de investigación.
- 6o. Otros sitios de detención.

Las evidencias pueden ser:

- 1o. Mecánicas.
- 2o. Físicas.
- 3o. Químicas.
- 4o. Biológicas.

Dichas evidencias generalmente son suministradas al laboratorio para su estudio por el personal autorizado para intervenir en la investigación del caso concreto, ya sean peritos, médicos forenses, agentes de la Policía Judicial y agentes del Ministerio Público, salvo otras excepciones que se ofrecen como elementos de prueba o que son entregados por otros medios autorizados.

Asimismo, cabe señalar que la Criminalística, por medio de sus expertos, en su objetivo formal cumple con una triple finalidad:

- 1o. Auxilia de inmediato, con asesoría en el lugar de los hechos, a la Policía Judicial y al Ministerio Público, a fin de tomar nuevas decisiones de acción para la consecución de las investigaciones.
- 2o. Emite dictámenes periciales en cualquiera de sus disciplinas científicas, para auxiliar a los órganos investigador y jurisdiccional, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas.
- 3o. Participa en diligencias ministeriales y judiciales tales como inspecciones ministeriales, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos y juntas de peritos, e intervienen con terceros peritos de discordia a efecto de opinar pericialmente sobre el caso concreto.

En la actualidad, debido al incremento de los ilícitos, la Criminalística, con sus conocimientos científicos y sus expertos, también auxilia a otras instituciones privadas o gubernamentales, con objeto de resolver sus problemas internos en hechos que afectan sus intereses. Es importante considerar que no es competencia de la Criminalística tipificar figuras delictivas o señalar responsabilidades o penalidades, sino que investiga materialmente los hechos y otorga elementos de prueba para su esclarecimiento y conocimiento.

Por lo anterior, los conocimientos, metodología y tecnología que brinda esta ciencia natural multidisciplinaria, previo estudio, aprendizaje y práctica constante para adquirir experiencia, son de vital utilidad al personal técnico que de alguna forma investiga conductas delictivas, con objeto de reconocer, desde el inicio de las pesquisas del hecho, los fenómenos de producción y poder tomar las decisiones inherentes en la consecución de las investigaciones y lograr abreviar así el desarrollo de las acciones para obtener buenos resultados y los éxitos deseados en el esclarecimiento de los ilícitos.

30.3 METODOLOGÍA

Como enfoque moderno en la investigación de los delitos, en la actualidad los expertos en Criminalística, de acuerdo con las necesidades científicas y los trabajos realizados en sus diferentes disciplinas, aplican la metodología conveniente y sistemática con base en sus experiencias y conocimientos, y de acuerdo con la problemática que se va a resolver.⁴⁹

Concepto de metodología:

Metodología, del griego *méthodos* = método, y *logos* = tratado. Ciencia del método.⁵⁰

La metodología es el tratado, estudio y aplicación de los métodos.

Concepto de método:

Del griego *méthodos* y del latín *methōdus*. Modo de decir o de hacer con orden una cosa. Modo de obrar o de proceder de cada uno. Manera razonada de conducir el pensamiento con objeto de llegar a un resultado determinado y, preferentemente, al descubrimiento de la verdad.⁵¹

Otros diccionarios mencionan que método se compone de dos vocablos: *meta* = con y *odós* = vía, así como *meta* = camino y *odós* = a través del cual.

Así, método "es el camino que se busca y se sigue para encontrar la verdad del hecho o fenómeno que se investiga".

No existen normas o reglas absolutas que guíen o lleven por el camino de la investigación científica sin cometer errores o sin fracasar. El investigador científico debe contar con los métodos adecuados a su profesión, que le ahorren esfuerzos y tiempo y que lo orienten con eficiencia para llegar a los objetivos que se ha trazado. El método sistemático guía de

⁴⁹ Montiel Sosa, Juventino. *Criminalística*, Tomo I, p. 139.

⁵⁰ W.M. Jackson, Inc. *Op. cit.* p. 954.

⁵¹ W.M. Jackson Inc. *Op. cit.* p. 954.

manera óptima los trabajos para encontrar la verdad que se busca. El método es el instrumento de la investigación científica y su finalidad fundamental es "señalar caminos para resolver problemas".

El investigador que trabaja sin método tiene pocas o ninguna probabilidad de concluir exitosamente la tarea que emprende o que le es encomendada. Al respecto, Irving Copi opina: "Los científicos que van en pos de la verdad no se comportan ni como soldados que cumplen obedientemente con las reglas de la ordenanza, ni como los caballeros de Mark Twain, que cabalgan en cualquier dirección para llegar a Tierra Santa. No hay avenidas hechas en el campo de la ciencia, pero hay, en cambio, una brújula mediante la cual a menudo es posible estimar si se está sobre una huella promisoria. Esta brújula es el método científico, que no produce automáticamente el saber, pero que evita perdernos en el caos aparente de los fenómenos, aunque sólo sea porque nos indica cómo no plantear los problemas y cómo no sucumbir al embrujo de nuestros prejuicios predilectos".⁵²

Para estudiar y analizar los diversos problemas técnicos que se plantean de manera frecuente en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, la Criminalística recurre a metodología sistemática y específica. La metodología de investigación científica que aplica la ciencia en estudio se circunscribe a la siguiente:

1. Método científico.
2. Método inductivo.
3. Método deductivo.
4. Método analógico.
5. Métodos analítico y sintético.
6. Otros métodos.

30.4 MÉTODO CIENTÍFICO

Independientemente del objeto, cosa, hecho o fenómeno al que se aplique, tiene como finalidad fundamental *señalar caminos para la solución de problemas* mediante la aplicación de pasos sistemáticos, de acuerdo con el problema planteado que se va a investigar o a estudiar. Los pasos del método científico son los siguientes:

- 1o. Observación.
- 2o. Problema.
- 3o. Hipótesis.
- 4o. Experimentación.
- 5o. Teoría, ley o principio.

⁵² Copi, Irving M. *Introducción a la Lógica*. Ed. Esfinge. México, 1974. p. 279.

Puede darse alguna variable, pero no un intercambio de sus pasos sistemáticos; por ejemplo, se puede agregar al principio del método "observación del problema", "descripción del problema" o "planteamiento del problema", pero siempre de forma sistematizada.

30.5 MÉTODO INDUCTIVO

La inducción es el razonamiento que parte de fenómenos particulares y se eleva a conocimientos generales; para llegar al establecimiento de un juicio universal, se cumple con tres pasos fundamentales:

- 1o. Observación.
- 2o. Hipótesis.
- 3o. Experimentación.

Se puede decir que el método inductivo es una síntesis del método científico, que es de utilidad en la investigación criminalística para establecer principios universales partiendo de fenómenos particulares.

30.6 MÉTODO DEDUCTIVO

La deducción es de gran importancia en la ciencia en cuestión, pues desempeña el papel primordial de aplicar los principios universales descubiertos inductivamente a los casos particulares que se estudian o investigan, es decir, reconoce fenómenos desconocidos partiendo de principios conocidos. Para lo anterior cumple con los tres pasos del silogismo universal:

- 1o. Premisa mayor.
- 2o. Premisa menor.
- 3o. Conclusiones.

Las inducciones se realizan por lo general en el laboratorio, pero en las investigaciones de campo se aplican necesariamente inducciones y deducciones.

30.7 MÉTODO ANALÓGICO

Los razonamientos analógicos no son siempre válidos, pero en esta ciencia natural tienen mayor o menor grado de probabilidad, dependiendo de su buena fundamentación. Consiste en inferir semejanza o parecido de al-